



Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: JIMMY JAVIER SIERRA PALCIO
Radicación: 44001310300220190013200

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, actuando a través de apoderada, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra el señor JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO; este despacho mediante auto adiado diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

-\$152.893.397 correspondiente al capital insoluto del pagaré No 2092343 de 24 de abril de 2018 y \$7.582.843 por concepto de cuenta de cobro contenida en pagaré N° 2092343 de 24 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre los saldos insolutos de dichas obligaciones liquidados a la tasa de 21.75% desde el 30 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$13.151.840 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré N° 4960802002735552 5471423001938169 de fecha de 25 septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 22 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO fue notificado por aviso¹, el día once (11) de febrero de 2020, conforme establece el artículo 292 de Código General del proceso, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-56720 ubicado en la calle 18 # 11A – 68 casa 6 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), identificado con código catastral 440010104000000560901900000041 y del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 210-56733 e identificado con código catastral N°440010104000000560901900000054 parqueadero N° 08 bloque 3, ubicado en la calle 18, matrículas inmobiliarias de la oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, se pague al demandante el crédito y las costas.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, según lo normado artículo 365 ídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-56720 ubicado en la calle 18 # 11A – 68 casa 6 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), identificado con código catastral 440010104000000560901900000041 y del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 210-56733 e identificado con código catastral N°440010104000000560901900000054

¹Como puede observarse en registro de 23 de julio de 2020 tyba.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COMERCIL AV VILLAS S.A
Demandado: JIMMY JAVIER SIERRA PALCIO
Radicación: 44-001-31-03-002-2019-00132-00.

parqueadero N° 08 bloque 3, ubicado en la calle 18, matrículas inmobiliarias de la oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, según lo normado artículo 365 ídem. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE
Juez